



I LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Ciudad de México, 5 de marzo de 2020
Oficio No. DYAZ/38/2020.

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura
Presente.

La que suscribe Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXXVIII; 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 100, 101, 102 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, disponga la elaboración de un diagnóstico integral sobre la violencia sufrida en la actualidad por mujeres menores de edad en todo el territorio nacional, de tal manera que sirva de guía en la implementación de las políticas públicas que se diseñen para la protección de sus derechos y libertades, para que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria, que tendrá lugar el martes 10 de marzo del presente año.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
[Signature]
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Stamp: CIUDAD DE MEXICO I LEGISLATURA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00013121
FECHA: 5/3/20
HORA: 13:20
RECIBIO: [Signature]

Ciudad de México a 5 de marzo de 2020.

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México, I legislatura
Presente

La que suscribe, Yuri Ayala Zúñiga, diputada del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y, 5 fracción I, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente proposición con **punto de acuerdo por el que se exhorta a las personas titulares de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, para que, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo acciones para implementar en cada institución educativa de nivel básico, medio superior y superior, el diseño, impresión e instalación de un **semáforo de violencia con el objetivo de que los estudiantes identifiquen situaciones de violencia y el grado de la misma**, al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Según el estudio de la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras para América Latina y España, realizado entre enero 2019 y enero de 2020, los casos de bullying en México continúan en aumento, donde 7 de cada 10 niños sufren todos los días algún de tipo de acoso.¹

¹Visible en el siguiente enlace electrónico:
<https://bulliyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>

2. El nivel aludido de bullying o acoso escolar, coloca a México en primer lugar a nivel mundial en esta materia. Seguido por los Estados Unidos de América y China.
3. Con los datos antes referimos, podemos asegurar que México es el país líder en casos de violencia escolar en educación básica y se estima que afecta a siete de cada diez niños de primaria y secundaria, de acuerdo con los últimos análisis de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**.
4. Asimismo, el diagnóstico antes indicado coincide con cifras recientes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ubica a 44.7% de alumnos que han referido algún acto de violencia verbal, psicológica, física o a través de redes sociales.²
5. En este sentido, 40.24% de los estudiantes encuestados afirmó haber sido víctima de acoso escolar, donde 25.35% recibe insultos y amenazas y 17% golpes por parte de otro compañero.

II. Problemática planteada

Es importante precisar que la violencia escolar en toda la república alcanza un alto índice y representa un riesgo constante para los alumnos, maestros y personal de las instituciones educativas.

En tal virtud, el semáforo de violencia ya antes había sido creado por la Secretaría de Educación Pública en conjunto con el Instituto Politécnico Nacional, y aunque debe tenerse en cuenta que éste se dirigió únicamente a las parejas, dicho dispositivo nos brinda una idea clara de la problemática que existe en torno a la violencia en el ámbito escolar.

² Visible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/sufre-bullyng-70-de-ninos-mexico-lider-en-casos-de-violencia-escolar/1309995#view-1>

En ese contexto, una de las investigaciones desarrolladas en el 2009 por la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, titulada “Dinámica en las Relaciones de Pareja”, en la que se aplicó una encuesta a más de 14 mil estudiantes de nivel medio superior y superior del Instituto Politécnico Nacional, equivalentes al 10 por ciento de la población total, llegó a la conclusión de que, en dicho Instituto, existe violencia entre parejas, es decir, violencia en el entorno escolar.

Derivado de lo anterior, el Instituto Politécnico Nacional, propuso el proyecto del violentómetro en las escuelas, con el objetivo de concientizar sobre la violencia de pareja en el entorno escolar, como una medida para prevenir dichos actos que atentan contra la integridad personal.

Si bien, dicho proyecto en la actualidad ha marcado un parteaguas en la prevención de la violencia en el entorno escolar, principalmente en la violencia entre pareja, puede sostenerse que no se abordaron los siguientes puntos, esenciales y coincidentes:

1. Se tiene registro de que fueron entregados violentómetros en el 2009; sin embargo, no existe un registro actual que informe que existe una difusión en todas las instituciones vinculadas a la Secretaría de Educación Pública;
2. Sólo se contempla a los estudiantes de nivel medio superior y no a los estudiantes de nivel básico, como lo serían las primarias y secundarias, tanto federales como de la Ciudad de México;
3. Sólo va dirigido a relaciones de pareja y no entre compañeros de salón, comprendiendo la violencia de género o por discriminación; y
4. En la actualidad se consideran más tipos de violencia, como lo es mediante el uso de nuevas tecnologías de la información.

III. Consideraciones

- I. De los aproximadamente 40 millones de alumnos de nivel primaria y secundaria en México, padecen violencia cotidiana 28 millones de niñas, niños y adolescentes; una cifra que da vértigo y que equivale a toda la población de Portugal, Bélgica, Uruguay y Chile juntas. Cuestión que debe ser atendida por este Congreso de la Ciudad de México y las por diferentes autoridades de la Administración Pública de esta Ciudad.

- II. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19.1,³ nos obliga como autoridades a respetar y garantizar los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes. Dicha Convención establece que se deben de adoptar las medidas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes, contra toda forma de perjuicio o abuso. En este sentido, la Ciudad de México debe tomar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para el correcto cumplimiento de dicha Convención.

- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4°, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su

³ "Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

- IV.** Por otro lado, la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en su artículo 3º, indica que las dependencias y entidades que integran la Administración Pública, deberán coordinar sus acciones a efecto de participar en la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar en la Ciudad, y prestarán el auxilio que para tal efecto requieran las áreas que de manera directa tenga a su cargo el cumplimiento de la Ley.
- V.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su línea jurisprudencial, ha sostenido que el bullying o acoso escolar constituye todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, verbal, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado en el entorno de las instituciones escolares, sean públicas o privadas. Así, el acoso escolar constituye un atentado a la dignidad, integridad física y educación de los niños afectados. En algunos supuestos, el hostigamiento puede constituir un tipo de discriminación. Es por ello que profesores, autoridades escolares y administrativas deben tomar medidas de protección reforzadas para evitar, tratar y remediar cualquier situación de acoso que sufra el menor. El Estado debe garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros y libres de violencia.⁴
- VI.** Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Mendoza y otros Vs. Argentina, sostuvo que:

“Este Tribunal destaca que el artículo 5.2 de la Convención Americana dispone que “[n]adie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles,

⁴ Visible la página 962, del Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, del semanario judicial y su gaceta; esto es, durante la Décima Época.

inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. En ese tenor, el artículo 37.a) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados velarán por que “[n]ingún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. La Corte destaca que, enseguida, este artículo contempla que “[n]o se impondrá la pena [...] de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad”, con lo cual, ese instrumento internacional muestra una clara conexión entre ambas prohibiciones.”

Con lo cual se pone de manifiesto que los Estados parte tienen la obligación de evitar actos que pongan en peligro la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes; de ahí que la Ciudad de México también tenga ese deber de cumplir con un ejercicio integral de los derechos fundamentales para todas las personas.

VII. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, indicó que:⁵

“187. El artículo 19 de la Convención establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Concibiéndose el imperio de establecer medidas para que se protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, entre ellos, su integridad personal en los centros de estudios.

⁵ Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México el siguiente:

Resolutivo:

Único. Se exhorta a las personas titulares de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y de la Secretaria Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo acciones para implementar en cada institución educativa de nivel básico, medio superior y superior, el diseño, impresión e instalación de un semáforo de violencia con el objetivo de que los estudiantes identifiquen situaciones de violencia y el grado de la misma.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 05 días del mes de marzo del año 2020.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Yuriri Ayala Zúñiga'.

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.